

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN AMBIENTAL POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA PARA IMPULSAR LA ACCIÓN CLIMÁTICA LOCAL A TRAVÉS DEL PLAN DE ACCIÓN POR EL CLIMA Y LA ENERGÍA (PACTO DE ALCALDES Y ALCALDESAS POR EL CLIMA Y LA ENERGÍA) EN EL EJERCICIO 2024

ANTECEDENTES

1. Con la aprobación a finales de 2006 del Plan de acción de la eficiencia energética, la Comisión Europea incorpora la creación de un pacto de las alcaldías (Covenant of Mayors) como acción prioritaria para actuar en el ámbito local y regional. En este pacto se considera que el cambio climático es un problema global con soluciones locales: las ciudades generan emisiones, pero también son lugares donde desarrollar nuevas ideas y proyectos innovadores contra el calentamiento global. Por lo tanto, las ciudades y los pueblos deben convertirse en actores líderes para implantar políticas energéticas sostenibles y recibir apoyo por este esfuerzo.

2. Este pacto de las alcaldías de la Comisión Europea se consolida en 2008 para dar apoyo a los esfuerzos que llevan a cabo las autoridades locales en la ejecución de las políticas para el clima y la energía sostenible. Es un compromiso que incluye municipios de varios tamaños que se comprometen de manera voluntaria a ejecutar los objetivos de la UE en materia de clima y energía con un enfoque integrado hacia la adaptación y la mitigación del cambio climático.

3. Durante el primer periodo de implementación de este pacto, los municipios se comprometían a reducir, como mínimo, un 20 % de las emisiones de CO₂ para el año 2020, y se contabilizará como año de partida el 2005. Para conseguir este objetivo, tenían que presentar un plan de acción de energía sostenible (PAES) para el horizonte 2020, con las medidas y las estrategias de mitigación adecuadas a su realidad.

4. A finales del año 2015, con motivo de la XXI Conferencia Internacional sobre Cambio Climático (COP21), se adoptaron nuevos objetivos más ambiciosos con el horizonte 2030:

- Reducción, como mínimo, del 40% de emisiones de CO₂ para el año 2030, con referencia en 2005, por medio de medidas de eficiencia energética y de un mayor uso de fuentes de energía renovables.
- Aumento de la resiliencia ante los impactos del cambio climático.
- Aumento de la cooperación con las autoridades locales y regionales para mejorar el acceso a una energía segura, sostenible y asequible.

Los compromisos concretos de las ciudades y regiones son los siguientes:

- Presentar un plan de acción para el clima y la energía sostenible (PACES) para el horizonte 2030 que sustituya al anterior PAES. Este plan se constituye como herramienta de trabajo para el análisis de riesgos y de vulnerabilidad al cambio climático e incorpora el paquete de medidas para implementar en materia energética y de adaptación al cambio climático.
- Presentar cada año un informe público de seguimiento para mostrar el estado de avance del plan de acción que especifique los objetivos de reducción de CO₂ conseguidos y las acciones de adaptación llevadas a cabo.

5. En el marco de este pacto de las alcaldías, las autoridades regionales comparten la responsabilidad de las acciones en materia climática con las autoridades en el ámbito local. La Comisión Europea reconoce que son aliados importantes a la hora de apoyar a los firmantes del Pacto de Alcaldías en el cumplimiento de sus compromisos y el aumento del impacto del Pacto.

6. Las políticas de la Generalitat Valenciana y de las diputaciones provinciales están en sintonía con los objetivos europeos y se considera conveniente impulsar la iniciativa de la Comisión Europea del Pacto de Alcaldes y Alcaldesas (Covenant of Mayors).

7. La disposición adicional decimosegunda de la Ley 6/2022, de 5 de diciembre, de cambio climático y transición ecológica, dispone que el Consell fomentará la adhesión de los municipios de la Comunitat Valenciana al Pacto de Alcaldes y Alcaldesas por el Clima y la Energía impulsado por la Comisión Europea. La misma ley, en el artículo 18, establece que los municipios valencianos aprobarán planes de acción para el clima y la energía sostenible, de acuerdo con la metodología adoptada en el ámbito de la Unión Europea.

8. En su condición de entidad coordinadora y promotora del Pacto de Alcaldes y Alcaldesas en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio está comprometida a promover el acceso de las entidades locales a este pacto. Para ello, entre otros compromisos, tiene el de facilitar asistencia técnica y estratégica en los municipios firmantes para el desarrollo, la implantación y el seguimiento de sus PACES, proporcionar apoyo económico a los firmantes, bien mediante apoyo directo (becas, subvenciones, etc.) o por medio de la asignación de recursos humanos a asistencia técnica, e impulsar la compartición de experiencias inspiradoras y conocimientos entre los firmantes.

9. En el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que esta establezca, corresponde a la Generalitat el desarrollo legislativo y la ejecución de la protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de la Generalitat para establecer normas adicionales de protección. El ejercicio de estas competencias se asigna a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, por el Decreto

pel 17/2024, de 12 de julio, del Presidente de la Generalitat. El Decreto 147/2023, de 5 de septiembre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, en el artículo 11 atribuye a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental el ejercicio de las funciones en materia de cambio climático.

10. Los ayuntamientos tienen competencias propias sobre determinadas materias en los términos que determinan las leyes. Una de estas competencias es la cooperación con otras administraciones públicas para la promoción, la defensa y la protección del medio ambiente, tal como recoge el artículo 63 de la Ley orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, otorga a las corporaciones locales, entre otras, competencias en materia de protección del medio ambiente. En consecuencia, las entidades locales tienen un importante papel en la gestión medioambiental en el territorio de la Comunitat Valenciana.

En este sentido, también las diputaciones provinciales, en ejercicio de las competencias propias de asesoramiento, asistencia y cooperación con los municipios, especialmente con los de menos población, que requieren estos servicios, reconocidas en el artículo 66 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, llevan a cabo varias actuaciones en los municipios para combatir los efectos del cambio climático, como por ejemplo el impulso a las energías renovables en las comunidades energéticas, en los planes de movilidad y de eficiencia energética o en los planes de adaptación local, entre otras.

11. Por todo esto, para potenciar los procesos de descarbonización y resiliencia en marcha y promover otros nuevos, se considera necesario dar un impulso a la acción climática local mediante la financiación de proyectos y actuaciones de mitigación y adaptación en el marco de los planes de acción local por el clima y la energía sostenibles (PACES), impulsados por las diputaciones provinciales y dirigidas a los municipios de la Comunitat Valenciana.

12. La subvención para la Diputación de València, incluida en el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, que actualmente se encuentra en fase de tramitación, está prevista en la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, aplicación presupuestaria G0108.02.03.442C00.461.01, en el anexo de la línea nominativa S1547, con la denominación "Colaboración con diputaciones en el marco del Pacto de las Alcaldías por el Clima", cuya implementación es necesaria para financiar actuaciones destinadas a impulsar y facilitar la ejecución de políticas climáticas municipales en el marco del Pacto de las Alcaldías por el Clima y la Energía, con una dotación total de SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA EUROS (66.660,00 €).

13. En relación con el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, sobre la exigencia de motivar por qué es necesario establecer esta nueva subvención, se informa de que, entre las funciones que la ORDEN 2/2024, de 6 de marzo, de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, por la que se desarrolla el Decreto 147/2023, de 5 de septiembre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, asigna a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, se encuentra la de impulsar actuaciones y proyectos de mejora de la capacidad adaptativa del territorio al cambio climático y la de poner en marcha iniciativas e instrumentos de apoyo a los municipios de la Comunitat Valenciana para la implementación de sus planes de acción por el clima y la energía sostenible (PACES).

En este sentido, es necesario impulsar y facilitar la implementación de políticas climáticas municipales en el marco del Pacto de las Alcaldías por el Clima y la Energía, finalidad de esta subvención en la Ley de presupuestos para 2024, porque, en materia de adaptación, la vulnerabilidad y el riesgo ante el cambio climático dependen, en buena parte, de las características físicas, biológicas, ecológicas, económicas, sociales y culturales del entorno local, por lo que el papel de los municipios en la identificación y valoración de los riesgos climáticos y de la vulnerabilidad es clave. Las acciones de adaptación deben ser, por lo tanto, adecuadas y responder a esa especificidad.

Así mismo, a consecuencia del reparto competencial existente, los municipios cuentan con recursos para la mitigación de las emisiones y capacidades adaptativas en ámbitos muy relevantes como la ordenación del territorio, el urbanismo, la gestión de infraestructuras, la salud, los recursos naturales, etc.

Teniendo en cuenta, por lo tanto, la situación climática en la que nos encontramos, se necesitan acciones inmediatas, urgentes y una movilización de todos los actores de la sociedad para minimizar los impactos y evitar daños potencialmente irreversibles. Para ello, es fundamental la capacitación de la organización (en este caso de los municipios) para conseguir su misión de manera efectiva y sostenible. En este sentido, fortalecer las capacidades institucionales, tanto en materia de mitigación como de adaptación, es un elemento crítico para mejorar las respuestas al cambio climático, que es uno de los objetivos fundamentales a los que se pretende dar respuesta con esta línea de ayudas.

14. De acuerdo con lo establecido en el artículo 168.1. A de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y en el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), es procedente la concesión directa de la subvención, mediante una resolución de la persona titular del departamento en materia de la gestión de la ayuda, porque está previsto así, nominativamente, en la Ley de presupuestos de la Generalitat Valenciana para 2024.

De conformidad con lo que se ha expuesto, en ejercicio de la atribución legal que para la concesión de subvenciones nominativas confiere el artículo 160.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, a las personas titulares de las consellerias en sus respectivos ámbitos competenciales, en virtud de las competencias atribuidas a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio por el Decreto 10/2023, de 19 de julio, del president de la Generalitat, y el Decreto 147/2023, de 5 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de esta Conselleria, previo informe de la Abogacía General de la Generalitat,

RESUELVO

Primero. Objeto y entidad beneficiaria de la subvención

A través de esta resolución, se concede una subvención a favor de la Diputación Provincial de Valencia, con CIF P4600000F, destinada a financiar actuaciones de impulso y facilitación de la implementación de políticas climáticas municipales en el marco del Pacto de las Alcaldías por el Clima y la Energía.

Segundo. Crédito presupuestario e importe de la subvención

1. El procedimiento de concesión de la presente subvención es el de concesión directa y esta resolución tiene el carácter de bases reguladoras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.1.A de la Ley 1/2015, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

2. La Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, incluye la línea de subvención S1547, denominada "Colaboración con diputaciones en el marco del Pacto de las Alcaldías por el Clima", en el capítulo 4 del programa presupuestario 442C00, Cambio climático, aplicación presupuestaria G0108.02.03.442C00.461.01, en cuyo anexo dota a la Diputación Provincial de Valencia con un importe de SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA EUROS (66.660,00 €).

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones y ayudas, públicas o privadas, supere el coste real de la actuación subvencionada, ni podrá ser superior a la dotación individualizada prevista en la Ley de presupuestos para la entidad mencionada.

Tercero. Actuaciones subvencionables

Son actuaciones subvencionables las siguientes:

1. Difusión, formación y capacitación de personal técnico municipal en la elaboración/actualización de planes locales de acción por el clima y la energía (PACES) en el marco del Pacto de Alcaldes y Alcaldesas.
2. Acciones de divulgación y difusión de medidas de mitigación del cambio climático, ahorro, eficiencia energética y tecnologías de interés en el ámbito local para la descarbonización y el impulso de energías renovables.
3. Desarrollo de estudios para identificar servicios e instalaciones públicas con gran consumo energético y propuesta de alternativas energéticas.
4. Promoción, apoyo y participación en acontecimientos públicos para dar a conocer proyectos y acciones relacionadas con la sostenibilidad, el cambio climático y la transición energética.
5. Medidas para la divulgación y el apoyo a iniciativas de adaptación al cambio climático.

Cuarto. Propiedad intelectual

La propiedad intelectual de los datos, las conclusiones y los resultados que contienen las actividades subvencionadas será de la entidad beneficiaria. Sin embargo, la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, en el ejercicio de sus competencias, podrá usarlas o publicarlas en su integridad, o en extracto. En cualquier caso, deberá respetarse la normativa sobre protección de datos vigente.

Quinto. Gastos subvencionables

1. Serán gastos subvencionables los gastos efectuados entre el 1 de enero y el 14 de noviembre de 2024, siempre que respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en concreto los siguientes:
 - a) Gastos de personal propio que participe: retribuciones salariales y coste empresarial de Seguridad Social del personal vinculado a la realización de las actuaciones. Los gastos de personal se imputarán en el porcentaje correspondiente a la dedicación de las tareas objeto de la subvención.
 - b) Aprovisionamientos y servicios externos: gastos del personal docente, suministros consumibles, alquiler de equipos, material para la elaboración de documentación que pueda facilitarse a quienes participan en las jornadas, viajes y estancias del personal, servicios profesionales, comunicación, publicidad y promoción de las actuaciones, y cualquier otro gasto externo vinculado a la realización de actividades objeto de la ayuda.

- c) Los tributos soportados a consecuencia de los gastos anteriormente descritos tendrán la consideración de gastos subvencionables, siempre que se acredite el abono efectivo de estos. No será subvencionable el IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, salvo que se acredite que no es susceptible de recuperación o compensación.

Se entiende como gasto realizado aquel gasto que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Sexto. Subcontratación

Las actividades subvencionables podrán subcontratarse íntegramente, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Séptimo. Compatibilidad con otras ayudas

La subvención prevista en esta resolución es compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recursos que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La entidad beneficiaria comunicará, en cualquier momento y, en todo caso, en el de justificación de la actuación subvencionada, otras subvenciones, ayudas públicas o privadas que haya obtenido o solicitado para la misma finalidad y objeto.

Octavo. Órgano gestor

La tramitación de la presente subvención corresponderá a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental.

Noveno. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. La entidad beneficiaria de la subvención deberá cumplir las obligaciones que establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como, en particular, las siguientes:

- Acreditar que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con la comunidad autónoma, y ante la Seguridad Social.

- Llevar a cabo las actividades objeto de subvención y justificar la realización y el pago ante la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio de la Generalitat. A tal efecto, deberá presentar declaración responsable de que los gastos presentados para la justificación corresponden exclusivamente a la actividad de la Diputación Provincial de Valencia, sin perjuicio de la documentación justificativa prevista en la cláusula 5.ª.
- Someterse a las actuaciones de seguimiento, control técnico y financiero que sean procedentes.
- Comunicar a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio la obtención de financiación para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entes públicos y privados.
- Presentar la documentación acreditativa de no incurrir en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, mediante una declaración responsable o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 13.7 de esta.
- Cumplir el resto de las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Garantizar la publicación de la información de acuerdo con lo establecido en la normativa autonómica, de aplicación en materia de transparencia y publicidad activa, mediante sus páginas web.
- Dar publicidad de las ayudas recibidas.

2. Así mismo, deberá constar acreditado en el expediente que la entidad beneficiaria cumple la normativa de integración laboral de personas con discapacidad o, en su caso, la exención de esta obligación, de acuerdo con lo que exige el artículo 5.2 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento de la ocupación de las personas con discapacidad, en relación con el Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Esta acreditación se efectuará mediante una declaración responsable suscrita por la persona que represente legalmente a la entidad, y se podrá marcar con este fin la casilla correspondiente en el formulario de aportación de documentación por el que se

formaliza la solicitud, disponible en el siguiente enlace:
https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=95272

3. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan, de acuerdo con la legislación vigente.

Décimo. Pago y método de pago de la subvención

1. El pago de la subvención se efectuará a favor de la entidad beneficiaria cuando finalicen las actividades objeto de esta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, previa justificación por parte de las entidades beneficiarias de la realización de la actividad, cuyo proyecto, objetivo o adopción de comportamiento se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, y previa comprobación, por parte del órgano gestor, de la correspondiente cuenta justificativa con la documentación establecida en el resuelto siguiente.

2. En caso de que el importe justificado sea inferior a la subvención prevista, o se produzca la concurrencia otras ayudas que puedan superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Conselleria se aminorará en la cuantía correspondiente, y la beneficiaria, en su caso, deberá reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

3. El pago se efectuará por medio de transferencia a la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria que esta determine.

Cuando la entidad beneficiaria necesite dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de la ayuda, esta actuación se podrá realizar de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat (https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648), de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Orden 2/2022, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionan económicamente con la Generalitat.

Undécimo. Plazo y forma de justificación

1. El plazo máximo para la presentación de la justificación finalizará el 30 de noviembre de 2024.

2. La entidad beneficiaria deberá presentar, ante el órgano gestor, la adecuada justificación de la realización de la actividad subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

3. En concreto, la entidad beneficiaria deberá presentar una cuenta justificativa del gasto realizado, que se compondrá de los documentos siguientes:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
Deberá estar firmada electrónicamente por la persona titular de la Diputación Provincial de Valencia, o por la persona delegada correspondiente o representante legal de la entidad.

b) Memoria económica justificativa del coste de la actividad realizada, firmada electrónicamente por la persona titular de la Diputación Provincial de Valencia, o por la persona delegada correspondiente o representante legal de la entidad, que contendrá:

1.º Una relación clasificada y numerada de los gastos de la actividad, con la identificación de la persona acreedora y del documento, el concepto del gasto, su importe, la fecha de emisión, la fecha de pago, la relación del gasto con la actividad subvencionada, el porcentaje de imputación de cada factura a la subvención concedida y el importe imputado.

2.º Las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago, ordenados correlativamente, de acuerdo con la relación anterior.

3.º Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley general de subvenciones.

La entidad beneficiaria tendrá que presentar una declaración responsable que haga constar que todos y cada uno de los documentos o las facturas presentados se aplican únicamente a la justificación de la subvención concedida.

En cuanto a las facturas, deberán cumplir los requisitos regulados en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento que regula las obligaciones de facturación, tendrán que ser emitidas dentro del ejercicio 2024, y corresponder el periodo de realización de los gastos subvencionables con la preparación y la ejecución de la actividad subvencionada. Las facturas deberán reflejar, con el detalle suficiente, las prestaciones realizadas.

4. Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171.1, segundo párrafo, de la Ley 1/2015 de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la entidad beneficiaria deberá presentar, en el supuesto de que no se haya autorizado a la Conselleria para obtenerlos, los siguientes documentos:

- Certificados expedidos por los órganos competentes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones fiscales y ante la Seguridad Social, por parte de la entidad beneficiaria o, en su defecto, autorización a la Conselleria para solicitar los certificados correspondientes.
- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones que, en su caso, se le hayan exigido.

5. De acuerdo con lo que contempla el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Sin perjuicio de lo que se ha indicado, cuando se trate de tributos y Seguridad Social a cargo de la entidad beneficiaria, se entenderá también gasto realizado el que se haya producido antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentre en periodo de ingreso voluntario no vencido a la misma fecha, para lo que deberá acreditar el pago efectivo cuando se produzca.

6. En caso de que la actividad subvencionada se financie con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, se deberá aportar una declaración responsable que contenga una relación detallada de estos, con la indicación de su importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

7. La entidad beneficiaria está obligada a conservar todos los libros, registros y documentos para que se puedan llevar a cabo las actuaciones de comprobación y control por parte de la Dirección General de Educación y Calidad Ambiental, de la Intervención General de la Generalitat y de cualquier otro establecido en la legislación vigente.

Las aportaciones documentales que las personas beneficiarias deban efectuar a la Administración se realizarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de internet: <https://www.gva.es/es/proc95272>.

Para acceder de manera telemática al procedimiento, la persona solicitante tendrá que disponer de firma electrónica avanzada, con el certificado calificado de representante de entidad emitido por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Así mismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados)

Duodécimo. Informe de auditoría

La persona auditora de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa se ajustará a lo que se dispone en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

En caso de que las entidades beneficiarias estén obligadas a auditar sus cuentas anuales por una persona auditora sometida a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por la misma auditora. En el supuesto de que la beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación de la persona auditora de cuentas será realizada por esta.

La persona auditora emitirá un informe en el que detallará las comprobaciones realizadas y hará constar todos aquellos hechos o excepciones que puedan suponer un incumplimiento por parte de la beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, y proporcionará la información con detalle suficiente y precisión para que el órgano gestor pueda concluir sobre este tema. Este informe contendrá los aspectos y la estructura establecidos en el artículo 7 de la Orden EHA/1434/2007.

Para emitir el informe, la persona auditora deberá comprobar:

1. La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por la beneficiaria y que esta haya sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.
2. El contenido de la memoria de actuación, para lo que debe estar alerta ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y

los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.

3. Que la información económica contenida en la memoria está soportada por una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, con identificación de la acreedora y del documento —facturas, nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social—, su importe total y el imputado a la subvención, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.
4. Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley general de subvenciones y que estos documentos han sido reflejados en los registros contables.
5. Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley general de subvenciones; que se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido de esta resolución, y que se produce la necesaria coherencia entre los gastos justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas.
6. Que las entidades beneficiarias disponen de ofertas de diferentes empresas proveedoras, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley general de subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección de una de ellas, en aquellos casos en los que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.
7. Que la cuantía de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos totales para financiar las actividades previstas en la presente resolución, procedentes de la Generalitat y de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, no superan los costes de la actividad subvencionada.

Al final de su trabajo, la persona auditora solicitará a cada una de las entidades beneficiarias un certificado, firmado por quien suscribió la cuenta justificativa, en el que se indicará que se ha informado a la auditora sobre todas las circunstancias que puedan afectar la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional a la auditora sobre los procedimientos realizados.

Los gastos de la auditoría para la revisión de la cuenta justificativa de esta resolución serán también elegibles.

Decimotercero. Minoración, anulación y reintegro de subvenciones

1. Se reducirá proporcionalmente el importe máximo de la subvención en el caso de que la justificación de los gastos efectuados no llegue a la cuantía otorgada, así como cuando, habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que supone el desempeño de la actividad.

2. La presentación extemporánea de la justificación dará lugar a la incoación de un procedimiento para dejar sin efecto el acto de concesión de la subvención. En todo caso, se garantizará el derecho de la audiencia de la entidad interesada.

3. Será procedente el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en la que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior, en los supuestos que establece el apartado 1 del artículo 37 de la Ley general de subvenciones.

El reintegro será procedente en los supuestos y por los sujetos previstos en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Decimocuarto. Notificación a la Comisión Europea

Se ha seguido el procedimiento previsto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

Sin embargo, esta ayuda no necesita ser notificada o comunicada a la Comisión Europea por no reunir todos los requisitos del apartado 1 del artículo 107 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

La causa de la no sujeción a la prohibición del artículo 107 del TFUE es que el beneficiario de la ayuda no realiza actividades que suponen una ventaja económica que falsee la competencia, dado que no ejerce una actividad económica en el sentido de no ofrecer bienes o servicios a un determinado mercado ni está destinada a la consecución de un beneficio. Se trata de acciones de divulgación, comunicación, formación y sensibilización cuyo fin es impulsar la acción climática local entre los municipios de la Comunitat Valenciana.

Decimoquinto. Transparencia

Sin perjuicio de las obligaciones de transparencia que tiene como entidad pública, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información

pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, las entidades beneficiarias tienen las obligaciones siguientes:

1. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión, como por ejemplo carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.
2. Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.
3. La disposición de los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y la ejecución de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Generalitat, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimosexto. Normativa aplicable

Además de lo que contempla esta resolución, serán aplicables la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; su reglamento de desarrollo aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024.

Decimoséptimo. Información de las ayudas

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, el órgano gestor remitirá información a la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de esta ley y el Real decreto 130/2019, de 8 de marzo.

Decimoctavo. Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal

1. La gestión de las ayudas comporta el tratamiento de datos de carácter personal y se deberán cumplir las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, se debe informar de lo siguiente:

- a) Nombre del tratamiento: Ayudas en materia de calidad ambiental.
- b) Responsable del tratamiento: persona titular de la subsecretaría de la conselleria competente en materia de medio ambiente.
- c) Finalidad del tratamiento: tramitación de ayudas en materia de calidad ambiental y cambio climático.
- d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, la rectificación y la supresión de sus datos de carácter personal, así como a solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc19970
- e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos, puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.
- f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace: <https://gvaoberta.gva.es/es/registre-activitats-de-tractament>.

3. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los aspectos siguientes:

- a) La comunicación de estos datos a la Administración para que sean tratadas en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
- b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros aspectos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se consultarán, la persona solicitante o su representante legal tendrá que haber solicitado esta autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
- c) La posibilidad y la forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Decimonoveno. Responsabilidad social

1. El beneficiario se compromete a ejecutar las actuaciones subvencionables en el marco de un desempeño social, ético y medioambientalmente responsable y transparente, de conformidad con lo establecido en el Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones.

2. El beneficiario, cuando subcontrate con terceros la realización de parte de la actividad subvencionada, tendrá que exigir a los terceros que se comprometan por escrito a respetar la normativa ambiental y social, así como a cumplir los compromisos sociales, de transparencia, éticos y ambientales asumidos por la persona beneficiaria.

Vigésimo. Efectos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de la notificación a la entidad beneficiaria.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo esto, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercer cualquier otra vía que estimen oportuna.

València, a la fecha de la firma

**Por Resolución de 12 de agosto de 2024, del conseller de Medio Ambiente,
Infraestructuras y Territorio (DOGV 9916 de 16/08/2024)**